

Expediente: **1219/17-A2**

Carátula: **CHALE RICARDO MARTIN C/ LAS HERAS JUAN JOSE Y MADRIGAL MATILDE ISABEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **NOTAS VARIAS**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23231174699 - LAS HERAS, JUAN JOSE-DEMANDADO

90000000000 - MADRIGAL, MATILDE ISABEL-DEMANDADO

23231174699 - DIAZ, HECTOR RODRIGO SALVADOR-HEREDERO DEL DEMANDADO

23231174699 - DIAZ MADRIGAL, GERMAN CRISTHIAN JESÚS-HEREDERO DEL DEMANDADO

23231174699 - LAS HERAS, JUAN JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO

23231174699 - LAS HERAS, BEATRIZ ALEJANDRA-HEREDERO DEL DEMANDADO

27315146564 - MEDINA VIVES, PAULA M.-POR DERECHO PROPIO

20315880379 - CHALE, RICARDO MARTIN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1219/17-A2



H105015713087

JUICIO: CHALE RICARDO MARTIN c/ LAS HERAS JUAN JOSE Y MADRIGAL MATILDE ISABEL s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1219/17-A2 - Juzgado del Trabajo VI nom.

NOTA ACTUARIAL:

Se hace constar que en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 69 CPL y se proveyó en autos principales la admisibilidad del presente cuaderno de prueba en los siguientes términos:

"A la prueba informativa: se admitió parcialmente la prueba ofrecida.

En tal sentido, respecto al informe solicitado a UTHGRA, se admitió la primera parte de lo requerido por el oferente, rechazándose únicamente el pedido de que la oficiada indique si las empleadoras ajustaban la conductas a esa normativa respecto al actor, en el curso de los años 2009/2016 por no ser una constancia que surja de registraciones, libros o archivos de la entidad oficiada (conforme lo previsto en art. 408 CPCC) y por ser de carácter jurídico.

En consecuencia, se dispuso librar oficio a **ARCA (Ex-AFIP), a la SET, al Correo Oficial de la República Argentina SA y a UTHGRA (con las limitaciones indicadas precedentemente)** conforme se solicita.

Se hace constar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 411 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, los informes deberán ser evacuados dentro del término de DIEZ DIAS, lo que así se hará constar en los oficios a librar.

A los fines del libramiento del oficio ordenado al Correo Oficial adjunte la parte interesada la instrumental correspondiente en PDF a efectos de ser adjuntado a la rogatoria a librar. **Secretaría.**
San Miguel de Tucumán, junio de 2025.^{1219/17-A2. APM}

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.